



MINISTERIO DEL TRABAJO

Yopal, 30 de enero de 2023

No. Radicado: U8SE2U237 18500 100000089

Fecha: 2023-01-30 10:43:57 am

Remitente: Sede: D. T. CASANARE

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario CESAR ALFONSO ALFONSO

Anexos: 0

Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicación de contingencia



ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0214 del 06 septiembre del 2021.

Radicación: 13EE2021708500100000032

solicitante: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA

Trabajador: CESAR ALFONSO ALFONSO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a CESAR ALFONSO ALFONSO en calidad de trabajador; de la resolución No. 0214 del 06 de septiembre del 2021., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad".

Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión; aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: dos (02) folios de la resolución No. 0214 del 06 de septiembre del 2021

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

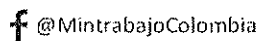
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

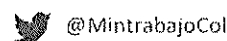
Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0214 DE 2021
(6 de septiembre de 2021)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL
VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

El suscrito inspector de trabajo y Seguridad Social de la Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la resolución 2143 de 2014, la circular 049 de 2019 y la ley 361 de 1997 que en su artículo 26 dice lo siguiente: "...Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo", y

CONSIDERANDO

LUIS IGNACIO GONZALEZ CUERVO, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA identificada con el NIT. 891857872-7 con domicilio en la diagonal 22 No. 36-78, de Duitama mediante escrito con radicado número 13EE2021708500100000032 de enero 5 de 2021, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral del trabajador CESAR ALFONSO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.270.468.

I. SOLICITUD PRESENTADA

La empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA, manifiesta lo siguiente: *"El señor CESAR ALFONSO, suscribió contrato individual de trabajo el 15 de febrero de 2020 por duración de obra determinada de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 170 celebrado con ENERCA S.A E.S.P con el cargo de Técnico electricista. El contrato por obra culminó el 15 de junio de 2020. En la actualidad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA no cuenta con contrato de prestación de servicios con la empresa de ENERGIA de Casanare S.A E.S.P desde el día 28 de diciembre de 2020. El día 17 de diciembre de 2020 es notificado por parte de ARL SURA las siguientes recomendaciones laborales: Sugerimos hacer entrega de una copia de las presentes recomendaciones al funcionario y a las partes interesadas en el proceso, tales como supervisor o jefe inmediato y formalizar el proceso de reincorporación mediante acta. Se sugiere realizar examen post incapacidad teniendo en cuenta la legislación vigente. Implementar las indicaciones para el cuidado de su columna-Toras-Pelvis y codos, como parte de rutinas diarias en actividades laborales y extra laborales para el control de la sintomatología. Continuar en la ingesta de medicamentos de acuerdo a la periodicidad ordenada por el médico tratante. Implementar esquema de pausas activas (ejercicios de estiramiento de segmentos comprometidos), se sugiere por cada hora de trabajo continuo ejecutar cinco minutos de pausa activa para estiramiento de grupos musculares de estos segmentos. En caso de manipular cargas se sugiere hacerlo bimanualmente con un peso máximo de 5 kg las primeras cuatro semanas, de la quinta hasta la octava semana 10 kg de la novena hasta la doceava semana hasta 15 kg; para la manipulación de cargas mayores debe utilizar ayudas mecánicas o aplicar técnicas de trabajo en equipo. Acostumbrarse a hace movimientos con la espalda recta. El funcionario debe evitar arquear la columna hacia adelante con las piernas rectas. Permitir desplazamientos por terrenos regulares o irregulares de forma natural evitando correr, trepar, saltar o movimientos bruscos de cuerpo entero. El trabajador no puede hacer labores en alturas ni espacios confinados. Evitar asignaciones de actividades que impliquen halar con el brazo derecho o sobre este exista percusión o vibración de equipos,*

materiales y/o herramientas. Hacer uso de elementos de protección personal suministrados por la empresa. Estas recomendaciones aplican desde la fecha fin de incapacidad por un periodo de doce 12 semanas”.

II. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud se anexó:

1. Copia de contrato de trabajo suscrito entre CESAR ALFONSO ALFONSO y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA.
2. Copia acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 170 suscritas con la empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A ES.P
3. ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO.
4. MANUAL DE FUNCIONES
5. Copia de recomendaciones de desempeño ocupacional emitida por restricciones laborales emitidas por ARL SURA a favor de CESAR ALFONSO ALFONSO.
6. Copia de cámara de comercio de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA.

III. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución Número 066 De 2020 (19 de mayo de 2020) se designó a SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare, para que adelante los trámites de autorización de terminación de contratos laborales.

Mediante oficio con radicado 08SE2021708500100001324 enviado por correo electrónico de fecha 24 y 25 de junio de 2021, se informó a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA que la solicitud de autorización presenta varias inconsistencias que requieren ser aclaradas. Las inconsistencias son las siguientes:

“Con el presente le informamos que la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral no se encuentra completa, conforme a la CIRCULAR 49 DE 2019, cuando se solicita la autorización por causal objetiva se debe hacer lo siguiente:

“Cuando se invoquen las causales de expiración del plazo o de terminación de la obra o labor contratada y se trate de un trabajador que haya adquirido la discapacidad durante la vigencia de la relación laboral o se encuentre en debilidad manifiesta por razones de salud, el empleador debe acreditar que se ha realizado el proceso de rehabilitación, para lo cual deberá oficiar a la EPS o ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador. Entre tanto no se haya dado el alta médica dentro del proceso de rehabilitación, la solicitud de autorización de despido se tramitará bajo lo indicado en el literal siguiente, si en todo caso existe incompatibilidad para continuar ejerciendo el cargo o cualquier otro dentro de la misma organización”.

Por lo anterior, el empleador debe presentar la constancia de la EPS o ARL en la que se indique que el trabajador ha realizado el proceso de rehabilitación, de lo contrario se deberá presentar la solicitud conforme al literal C de la CIRCULAR 49 DE 2019, que dice:

“C. Cuando la discapacidad o situación de salud del trabajador sea incompatible e insuperable con el cargo que desempeña:

El empleador deberá acreditar que realizó de manera razonable y diligente los ajustes administrativos y organizacionales que ameritaba el proceso de rehabilitación y reincorporación; deberes que la Corte señaló, “rehabilitación funcional y profesional, readaptación del puesto de trabajo, reubicación y los cambios organizacionales y/o movimientos de personas necesarias”.

Para proceder con la solicitud debe presentar soportes del cumplimiento de las obligaciones del empleador, tales como:

**La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al interior de la empresa.*

** Se debe oficiar a la ARL para que informe: i). La participación del trabajador en los programas y tratamientos médicos necesarios para su rehabilitación. ii) La discriminación de cargos en la empresa. iii). Estudios de puesto de trabajo, actividades de reinducción y de reentrenamiento en los procesos de la empresa, según las aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador en el cargo o en otras posibilidades.*

** La adaptación del puesto de trabajo y los cambios administrativos y organizacionales, así como las acciones para garantizar la reincorporación o reubicación. - El acatamiento del empleador de las recomendaciones médicas realizadas al trabajador. - Las razones de fondo y debidamente motivadas, expuestas por el empleador que permitan sustentar que, con posterioridad al proceso de rehabilitación y reincorporación, el desarrollo de las funciones designadas al trabajador resultó incompatibles e insuperables”*

Pasados más de 30 días siguientes al envío de la comunicación la empresa no allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de trabajador que se encuentre con discapacidad según lo establecido por el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que establece los siguiente: *“En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona discapacitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.”* Debe la empresa solicitar previamente ante el Inspector de Trabajo del lugar de su domicilio, el permiso para el despido, anexar los soportes documentales que justifiquen el mismo, a fin de que se constate que obedece a una justa causa y no a la condición de salud del trabajador.

No obstante lo anterior, se requirió al solicitante para completar la solicitud de autorización pero pasados más de 30 días siguientes al envío de la comunicación en la que se hizo requerimiento a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA, la empresa no allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1. Cuando la petición ya radicada está incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.*
- 2. Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.*

Acorde con la anterior disposición legal, se procede a decidir sobre el desistimiento tácito de la empresa.

Que en el presente caso, este Despacho requirió a los solicitantes para que aportara la información requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar la continuidad al trámite de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajadora en debilidad manifiesta y adoptar una decisión de fondo, por ello mediante comunicado enviado el 24 y 25 de junio de 2021, se

solicitó que aportaran información, sin embargo, ha transcurrido más de un mes sin que el peticionario allegara la información requerida.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que, para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispuso que si vencido el término establecido sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento tácito y el archivo definitivo y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador en debilidad manifiesta CESAR ALFONSO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.270.468, presentado por LUIS IGNACIO GONZALEZ CUERVO, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA identificada con el NIT. 891.857.872-7

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del trámite 13EE2021708500100000032, de la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral del trabajador CESAR ALFONSO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.270.468, domiciliado en la calle 21 a No. 28-57 de Yopal - Casanare, presentado por la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA identificada con el NIT. 891.857.872-7 con domicilio en la diagonal 22 No. 36-78, de Duitama - Boyacá, con correo electrónico: cmenergyltda@gmail.com de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social